

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1570.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de diciembre de dos

mil veintitrés (2023).

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem.
Demandante: Daniela Alexandra Blanco Cubillos.
Demandados: María Omaira Pérez Serna, José Arbey Porras Ortiz y
Herederos Indeterminados del causante Willinton Porras Pérez.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00367-00.

Al haber realizado el examen de la demanda, junto con sus respectivos anexos, el Despacho avizora entonces que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, como también, los especiales contemplados en el artículo 368 *ibidem*; se dispondrá entonces admitirse la demanda dándole el trámite del proceso verbal de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM**, dejándose constancia que frente a los herederos indeterminados se torna innecesaria la convocatoria por la naturaleza del proceso.

Ahora bien, atendiendo a las pretensiones de filiación presentadas en el *petitum*, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia ordenar la práctica de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1° de la Ley 721 de 2001, esto es, un 99.9999% de índice de probabilidad. Por ende, se procederá a oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente, con la finalidad que informen si en su almacén de evidencias cuenta con la mancha de sangra del señor **WILLINTON PORRAS PEREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 94.434.915 de Obando Valle, fallecido el día veintiuno (21) octubre de dos mil dos (2002) en el municipio de La Victoria, según registro civil de defunción con indicativo serial N° 04312770.

Por último, se requerirá a la demandante para que especifique el número de la bóveda del cementerio del corregimiento de San Isidro del municipio de Obando Valle donde se encuentra el cuerpo del señor WILLINTON PORRAS PEREZ; con el fin de agregar esta información al plenario, en caso de necesitarla para la práctica de la prueba genética.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1°) ADMITIR la demanda para proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM** formulada por **DANIELA ALEXANDRA BLANCO CUBILLOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.006.287.691 en contra de **MARÍA OMAIRA PÉREZ SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.715.454 y **JOSE ARBEY PORRAS ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.204.521 en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante

WILLINTON PORRAS PEREZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 94.434.915.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda y correr traslado de la misma por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a los señores **MARÍA OMAIRA PÉREZ SERNA y JOSE ARBEY PORRAS ORTIZ**, conforme a las reglas previstas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o, bajo los imperativos normativos contenidos en la Ley 2213 de 2022, los cuales serán aplicados de acuerdo al canal de notificación que la demandante usará. Advirtiéndole que, al momento de practicar el acto procesal deberá prevalecer los derechos y garantías procesales del extremo demandado para su debida vinculación a este trámite.

3º) ORDENAR la práctica de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, esto es, un 99.9999% de índice de probabilidad ante el laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal de Unidad Básica de Cartago Valle, a donde deberá comparecer la demandante **DANIELA ALEXANDRA BLANCO CUBILLOS**, para lo cual se fijara fecha y hora con posterioridad a la notificación de todas las partes intervinientes en este trámite.

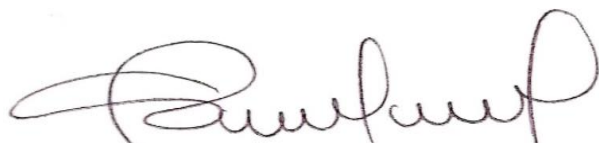
4º) Previo a lo anterior, se dispone por la secretaría del Despacho **OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente, con la finalidad que informen si en su almacén de evidencias cuenta con la mancha de sangra del señor **WILLINTON PORRAS PEREZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 94.434.915, fallecido el día veintiuno (21) octubre de dos mil dos (2002) en el municipio de La Victoria, según registro civil de defunción con indicativo serial N° 04312770.

5º) Una vez obtenida la información, se solicitará a la Instituto Nacional de Medicina Legal de Unidad Básica de Cartago Valle para que informe el valor de la prueba de A.D.N. que deberá ser asumida por la parte demandante.

6º) REQUERIR a la demandante para que especifique el número de la bóveda del cementerio del corregimiento de San Isidro del municipio de Obando Valle donde se encuentra el cuerpo del señor **WILLINTON PORRAS PEREZ**; con el fin de agregar esta información al plenario, en caso de necesitarla para la práctica de la prueba genética.

7º) RECONOCER personería para actuar en el presente trámite a la **Abg. Angela María Aponte García** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.433.640 de Cartago Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 289.583 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **DANIELA ALEXANDRA BLANCO CUBILLOS**, de acuerdo con las facultades otorgados en el poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **192** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bf40805e99c03932df84c7f13cdbf0e77238564983602ee192ebd6330955cc5c**
Documento generado en 26/12/2023 06:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>